



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1769

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Temaxcalapa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	CANTIDAD
	PESOS
DERECHOS	31,596.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	17,760.00
Mercados	15,360.00
Rastro	2,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	13,836.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,850.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,785.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	3,000.00
PRODUCTOS	41,500.00
Productos de tipo corriente	41,000.00
Derivado de Bienes Muebles	41,000.00
Arrendamiento	41,000.00
Productos de Capital	500.00
Productos Financieros	500.00
Inversiones	500.00
APROVECHAMIENTOS	40,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	35,000.00
Multas	35,000.00
Administrativas	35,000.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	5,000.00
Donaciones	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3'251,191.62
Participaciones	1'946,944.99
Fondo Municipal de Participaciones	1'288,566.63
Fondo de Fomento Municipal	617,530.00
Fondo Municipal de Compensaciones	25,142.09
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	15,706.27
Aportaciones	1'304,244.63
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	871,654.74
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	432,589.89



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
IMPORTE TOTAL	3'364,287.62

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 2.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$320.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	150.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	40.00	Diario

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 3.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado porcino por cabeza	\$50.00	Por cabeza
b) Ganado vacuno	100.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 4.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 5.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se Pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Certificación de la superficie de un predio	\$300.00
II. Búsqueda de documentos	10.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	25.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 7.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. COMERCIAL			
a) Misceláneas	\$20.00	0.00	Mensual
b) Papelerías	20.00	0.00	Mensual
c) Carnicerías	20.00	0.00	Mensual

ARTÍCULO 8.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 9.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 10.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por venta al copeo		
a). Cantinas	\$160.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 11.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$300.00

ARTÍCULO 12.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 13.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 14.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Molinos	\$5.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- f) Accesorios de aprovechamientos
- g) Otros aprovechamientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$200.00
II. Falta a tequios	120.00 por día y 60.00 medio día
III. Falta a asamblea comunitaria	120.00 por asamblea
IV. Por alterar el orden publico	250.00

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 19.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 21.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO SEXTO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 23.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 24.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1769

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.